

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor jueza, el presente proceso, informándole que la ejecutante XENIA CARDENAS ABDALA, por misiva de 10 de mayo de 2021 (fl. 44) pide la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren dentro del proceso. Y además por medio de memorial de 17 de junio de 2021 (fl. 45) la parte ejecutante y ejecutada, solicitan la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Toluviejo, Sucre, junio 18 de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal
De Toluviejo, Sucre
Cod. Despacho 708234089001**

Toluviejo, Sucre, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	XENIA CÁRDENAS ABDALA
DEMANDADA:	LESVIA HERNÁNDEZ CARRASCAL
RAD:	2016-00059-00
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Observa el despacho que la parte demandante en conjunto con la demandada, presentan memorial en el día de hoy 18 de junio de 2021 (fl. 45), solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso, a la accionante XENIA CÁRDENAS ABDALA, se levanten las medidas cautelares, se archive el expediente, y se efectúe el desglose del documento que dio origen a esta demanda. Y renuncian a términos de ejecutoria. Por lo que por ser procedente, se accederá a ello por cumplir los presupuestos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo, Sucre,

RESUELVE:

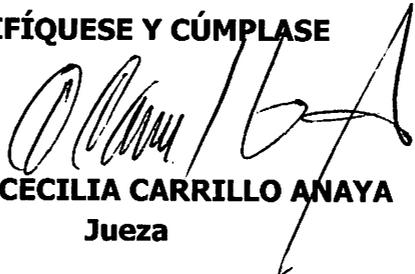
PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación. En consecuencia cancelar las medidas cautelares. Oficiar.

SEGUNDO: Ordenar la entrega a la demandante XENIA CÁRDENAS ABDALA, el título de depósito judicial que se encuentra constituido a su favor.

TERCERO: En su oportunidad archívese el proceso. Hágase el desglose del documento que dio origen a esta demanda.

CUARTO: Renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza